

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 17 DEL AÑO 2018.

No.46

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.-** POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS INICIALMENTE POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, Y QUE HAYAN SIDO REFRENDADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA SECRETARÍA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE SUSTITUYAN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES.....**PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

2018: AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Oaxaca  
JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO




SEMOVI  
Secretaría de  
Movilidad

**C. Alejandro Villanueva López**, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero y 82, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, II, XII, XXIX y XXX, 21, 73 fracciones II y III, 74, 75, 167 y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7 fracciones II y III, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 1, 2, 17 fracciones V, VII, y XII, 42, 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte; y del acuerdo delegatorio publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 21, 22, 24, 25, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 55, 61, 64, 67, 69, 70, 75, 87, 88 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el decreto número 1532 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 02 de agosto de 2018, y el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Oaxaca;

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena, y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva; de igual manera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 fracciones VII, IX, X, XII, XVI y XXII, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares, y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, además de que corresponde entre otras, a la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), promover, vigilar, planear, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad prevista en la Ley y los Reglamentos de la materia de movilidad, consecuentemente establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, así como las autorizaciones para el servicio especial.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, dispone en su artículo 5, en relación con los diversos 21, 22 fracción I, 23 y 66 señalan que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, por lo que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrán prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transporte del Estado y sus reglamentos; además de que en su artículo SEXTO transitorio, establece que esta Secretaría mediante un programa de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones y permisos otorgados hasta el año 2010, el que deberá ser implementado en forma progresiva en los términos y plazos que en el mismo se establezcan, cuyos criterios a que estará sujeto deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Que el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, establece que en la interpretación de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad) en el ámbito de su competencia, establecerán criterios obligatorios, con facultades para emitir instrumentos normativos con efectos generales para regular las materias previstas en dichos ordenamientos, estableciendo el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente; que al Secretario de Vialidad y Transporte corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los

servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por él, igualmente el Secretario tiene la facultad de dictar normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las áreas administrativas bajo su adscripción, así como acuerdos y circulares para la eficiente aplicación de las leyes en materia de vialidad y transporte.

**CUARTO.-** Derivado de la problemática en que diversos permisionarios no se apegaron a similar acuerdo administrativo emitido por el entonces titular de esta Secretaría, emitido en el año 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 26 de marzo de 2016, que permitió sustituir sus permisos por títulos de concesiones, y que diariamente se reciben un considerable número de solicitudes de renovación de permisos, mismo que no se establece en las disposiciones legales que regulan la materia, ya que se encuentran en el territorio de los municipios que conforman nuestro Estado de Oaxaca, prestando el servicio público de transporte con permisos vencidos y con altas vehiculares, esto es de manera irregular, derivado de la demanda de este servicio por parte de la población, y por tanto buscan regularizar su situación, por lo que es necesario e imprescindible apegar su actuar conforme a derecho, con orden y prestando un servicio de calidad y seguridad, evitando que prevalezca el interés particular sobre el interés de la población y apegado a la Ley; por tales razones, resulta procedente emitir el presente acuerdo administrativo, con el objetivo de establecer y regularizar el procedimiento conforme a derecho para sustituir permisos por títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte, de los permisionarios que se encuentren en este supuesto y se apaguen a lo que establece el artículo SEXTO transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente.

Por otra parte, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Transporte del Estado, el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, se prestaba mediante concesiones y permisos, sin establecerse de forma clara criterios relativos a los casos en que deberá otorgarse para uno u otra; con la entrada en vigor de la citada ley, se establecen solo dos figuras con relación a los permisos, siendo estos: el permiso provisional que es para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, y para garantizar la continuidad de los servicios, así como el permiso complementario que son aquellos para la circulación de vehículos que prestan los servicios de transporte en zonas limítrofes del Estado, y los amparados en permisos otorgados por la autoridad federal; por lo que resulta necesario llevar a cabo una reorganización de los registros de permisos expedidos del año 2010 y años anteriores, y la revisión de los documentos de los beneficiarios para el ejercicio de las actividades de transporte, con el objeto de asegurar la necesaria fiscalización de los servicios, cumplimiento de las disposiciones legales, el respeto por parte de los transportistas de las normas técnicas que garanticen un servicio público con puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, continuidad, eficacia y eficiencia.

**QUINTO.-** Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la hoy Secretaría de Movilidad, determinar el tratamiento legal, administrativo e institucional que deba darse a aquellos permisos que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que fueron refrendados y que en la actualidad se encuentran vencidos y sus titulares prestando el servicio público de transporte, por lo que sabedores de su existencia, del servicio que prestan y de su situación irregular que los mantiene fuera del esquemas gubernamentales de control y seguridad, no se les tiene plenamente reguladas por la normatividad vigente, por lo que la autoridad a mi cargo, en cumplimiento al artículo SEXTO transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, emite el presente acuerdo administrativo.

Cabe mencionar que la regularización de los vehículos destinados al transporte público, se traduce en un beneficio que obtendrá la ciudadanía del Estado de Oaxaca, al contar con un transporte público regulado. Otro beneficio más consiste en tener un padrón real y total de los concesionarios y vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros y carga, y que deben obligatoriamente integrarse al Registro Estatal de Transporte de Oaxaca.

**SEXTO.-** Que de sustituirse cada permiso por un título de concesión, con las características citadas en el presente acuerdo, no se contraviene el orden jurídico y social, ni se incrementa el número de concesionarios y unidades de motor, toda vez que las unidades de motor en las que prestan los permisionarios el servicio público de transporte, están debidamente integradas en los sistemas de transporte de sus comunidades y propician la movilidad de las personas.

Por lo que se instruye a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Concesiones de esta Secretaría de Movilidad, para que se proceda de manera inmediata llevar a cabo la revisión, reordenamiento documental, actualización y sustitución de permisos otorgados hasta el año 2010 por títulos de concesiones de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento vigentes, sustituyendo los permisos para prestar el servicio público de transporte por títulos de concesiones, en los términos del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, establecen el procedimiento para el otorgamiento de concesiones; además de que la autoridad a mi cargo, conjuntamente con los titulares de las

Direcciones Jurídica y de Concesiones, son competentes para determinar la procedencia del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 16 y 40 fracciones VII, IX, X, XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 11 fracción II, 13, 73, 80 y SEXTO transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 97 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y del Acuerdo publicado en el periódico oficial el día 14 de mayo de 2014, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte (hoy Secretaría de Movilidad), la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; ya que si bien es cierto que el procedimiento objeto del presente acuerdo, deriva en la sustitución de permisos por títulos de concesiones, también lo es que para salvaguardar el principio constitucional de certeza jurídica y los derechos humanos constitucionales de los prestadores del servicio público de transporte, que resulten beneficiados, este procedimiento se equiparara de manera supletoria a la expedición de títulos de concesiones nuevos, sin que se entienda como tal, toda vez que se trata de sustituir permisos por títulos de concesiones a nombre del mismo beneficiado.

Esto es así toda vez, que para el inicio de este procedimiento se requiere de un estudio técnico de factibilidad practicado por esta Secretaría, previa petición y autorización del Cabildo del Municipio de que trate, en este supuesto de sustitución de permisos por títulos de concesiones no resulta necesario, toda vez que el servicio público de transporte ya se presta de manera permanente y continuada, y los vehículos con los que es prestado este servicio ya se encuentran integrados en el sistema de transporte de cada comunidad y propician la movilidad de las personas, pero con un documento denominado permiso para prestar el servicio público de transporte, esto es que el Poder Ejecutivo del Estado ya autorizo al permisionario para prestar el servicio público de transporte desde el año 2010 y años anteriores, por lo tanto no resulta necesaria esta etapa; respecto de la convocatoria esta es suplida por el presente acuerdo, que contiene entre otros las condiciones, circunstancias periodos y requisitos que deben presentar los permisionarios, para que le sean sustituidos sus permisos por títulos de concesiones, acuerdo que debe ser publicado en los términos que establecen los preceptos legales vigentes y aplicables al caso particular.

Resultando necesario, agotar de manera supletoria el procedimiento contenido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, emitiendo el dictamen respectivo las autoridades competentes como son los titulares de las Direcciones de Concesiones y Jurídica, para ser remitido a la autoridad a mi cargo, para dictar el acuerdo de cierre del procedimiento y la resolución respectiva, en la que deberán constar los nombres de los permisionarios beneficiados, también es necesario que derivada de la facultad delegada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el titular de esta Secretaría, en la misma resolución emitida para la sustitución de permisos para prestar el servicio público de transporte por títulos de concesiones, se acuerde la elaboración y firma de los títulos respectivos; siendo este último documento el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; posterior a esto, se seguirán los procedimientos complementarios considerados en la Ley de la materia, para la emisión de los títulos de concesiones que sustituyen a los permisos, previo el pago de derechos para el otorgamiento de títulos de concesiones ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**OCTAVO.-** Por los motivos expuestos y apegados a las disposiciones legales vigentes, y en uso de mis facultades, la autoridad a mi cargo, emite el presente acuerdo para dar atención a los permisionarios que se encuentran en el supuesto de mérito, quienes obligatoriamente deberán apegarse a los procedimientos y disposiciones legales vigentes establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en el Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en las normas técnicas vigentes, en los acuerdos administrativos vigentes y en el "Acuerdo delegatorio publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte" y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, mismo que se denomina:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS INICIALMENTE POR LA COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTE, Y QUE HAYAN SIDO REFRENDADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA SECRETARIA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE SUSTITUYAN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES.**

**UNICO.-** Tiene el carácter de obligatorio para los permisionarios que se apeguen al mismo, y para los servidores públicos de esta Secretaría que lo ejecuten, consistente en que los permisos para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, emitidos inicialmente por la Coordinación General de Transporte y refrendados por lo menos una vez por la autoridad competente de esta Secretaría, y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas del Estado, se sustituirán por títulos de concesiones, en los términos del presente acuerdo, que se desarrollara en tres etapas improrrogables, continuas y obligatorias para todos los permisionarios y servidores públicos de esta Dependencia, siendo estas las siguientes:

**Primera Etapa:** El permisionario que se adhiera al presente acuerdo, tendrá el plazo de hasta ciento cincuenta días naturales improrrogables, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para iniciar su trámite, consistente en la presentación de su solicitud ante la oficina de partes de esta Secretaría acompañado de las documentales que obligatoriamente deben presentar los interesados, así mismo, posterior al acto de recepción se realizará un estudio de procedencia de las solicitudes que se reciban por parte de las Direcciones Jurídica y de Concesiones, al que recaerá un dictamen resolutorio respecto de la procedencia o improcedencia del trámite solicitado, mismo que será remitido a la autoridad a mi cargo.

**Segunda Etapa:** Los requisitos que deben de cumplir los permisionarios son los siguientes:

1. Solicitud personal dirigida al titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Permiso provisional original, con todas sus renovaciones.
3. Identificación Oficial vigente, como puede ser: Credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla de servicio militar o cédula profesional.
4. Alta vehicular y Tarjeta de circulación vigente de la unidad de motor con la que preste el servicio de transporte.
5. Póliza de Seguro vigente, con responsabilidad civil del pasajero de 3160 DSMGVDF, responsabilidad civil por daños a terceros y muerte del conductor.
6. Pago de la tenencia al año que va transcurriendo.
7. Factura original del vehículo, en caso de presentar carta factura deberá anexar copia sin valor de la factura de origen.
8. Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.
9. Licencia para conducir del permisionario emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C.
10. Original y copia del último trámite de la unidad en circulación (alta, reemplazamiento o cambio de vehículo).
11. Constancia de prestación del servicio de transporte público de manera permanente y continuada, emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de que se trate.
12. Comprobante de domicilio del permisionario.
13. Acta de nacimiento del permisionario
14. Constancia de residencia del permisionario, en la que conste que vive en el municipio donde presta el servicio público de transporte.
15. Carta de antecedentes no penales del permisionario, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, no menor a seis meses anteriores a su presentación.
16. REPUVE (Registro Público Vehicular).
17. Revista Físico Mecánica no mayor a tres meses anteriores a la presentación de su solicitud, para todos los vehículos cuyos modelos no son del año en que presenta su solicitud, en términos del presente acuerdo.

**Tercera Etapa:** La autoridad a mi cargo, emitirá el acuerdo por el que se declara cerrada la instrucción del procedimiento, así como la resolución respectiva para la sustitución de permisos por títulos de concesiones y la elaboración y firma de los mismos, con la asistencia de los titulares de las Direcciones Jurídica y de Concesiones de esta Secretaría; siendo obligatorio que la resolución respectiva que contenga los nombres de los beneficiarios deba ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; posterior a esto, se seguirá los procedimientos complementarios considerados en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, para la emisión de los títulos de concesiones que sustituyen a los permisos, previo el pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Por todo lo anteriormente fundado y considerando, atendiendo a la necesidad de iniciar procedimientos administrativos de sustitución de permisos por títulos de concesiones, la autoridad a mi cargo;

**ACUERDA:**

PRIMERO. La autoridad a mi cargo, es competente para dictar el presente acuerdo, en consecuencia, se instruye a la Dirección Jurídica y a la Dirección Concesiones de esta Secretaría, para iniciar el Procedimiento que conllevara a sustituir los permisos para prestar el servicio público de transporte otorgados hasta antes de 2010, por títulos de concesiones de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, en los términos del presente acuerdo, apegando siempre sus actuaciones a las disposiciones legales vigentes y en todo lo aplicable respecto de la expedición de títulos nuevos de concesiones, de manera supletoria, salvaguardando los derechos humanos y constitucionales de los solicitantes, respetando cada una de las etapas establecidas en el presente acuerdo, siendo obligatorio que los trámites que resulten procedentes, causen el pago de contribuciones, como son derechos, multas y aprovechamientos a favor de la Hacienda Pública del Estado, debiendo coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado para tal fin.

SEGUNDO. Los permisos para la prestación del transporte público en todas sus modalidades emitidos hasta antes de 2010, y que tengan por lo menos un refrendo por la autoridad competente de esta Secretaría, y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se sustituirán por títulos de concesiones, en términos del presente acuerdo. De existir permisionarios que no cumplan con todos los requisitos del presente acuerdo, para ser beneficiario del mismo, pero que les haya sido expedido su permiso para prestar el servicio público de transporte en el año 2010 y años anteriores, solo la autoridad a mi cargo podrá determinar conforme a derecho lo procedente, privilegiando la no violación a los derechos humanos constitucionales del permisionario y la movilidad de las personas, en los términos y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que dicte el intereses público, de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento

TERCERO.- Al presente acuerdo se establece un plazo de vigencia de ciento ochenta días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y sólo será aplicable a permisionarios que se apersonen espontáneamente a solicitar su derecho de petición con relación al trámite de sustitución de su permiso respectivo, en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Los permisionarios que se pretendan adherir al presente acuerdo, y que se detecte por esta Secretaría, que ya participaron en un programa anterior de sustitución del mismo permiso por un título de concesión, y que en dicho proceso el mismo ya fue sustituido a su nombre o a nombre de una persona distinta al permisionarios ya sea familiar o no del mismo, este permiso será retenido y cancelado por esta autoridad, sin perjuicio alguno para esta Secretaría, no implicando este proceso violación alguna a los derechos humanos constitucionales del titular del permiso, toda vez que su pretensión de sorprender la buena fe del presente acuerdo, quedara comprobada de pleno derecho, debiendo pronunciarse por escrito al respecto la autoridad a mi cargo, de manera fundada y motivada, lo que será notificado al solicitante mediante acuerdo recaído al caso en particular.

QUINTO.- Se ordena a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y apegado a lo que establecen los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte vigente.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, teniendo una vigencia improrrogable de 120 días naturales a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Cúmplase.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Gobierno del Estado  
de Oaxaca

SECRETARÍA  
DE MOVILIDAD  
2016 - 2022



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

### LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2018-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*MTE\*